

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60361

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-002068

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de enero de 2011, con el N° 11-002068-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Istituto Luso Farmaco D'Italia S.P.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS BASADAS EN ATAGONISTAS DEL RECEPTOR DE QUININA B2 Y CORTICOSTEROIDES, Y SU USO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/04847 del 03 de julio de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23430, notificado por fijación en lista el 26 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-002068-00008-0000 del 02 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 y 8 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60361

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-002068

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición. La reivindicación 7, no puede ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está referida a un uso, aunque el solicitante la encabeza con la palabra 'Composición'. Nótese que la reivindicación 7 claramente indica como característica esencial de la supuesta composición 'que antes de usarse, debe ser disuelto en una solución que contiene un corticosteroide para obtener una solución inyectable intraarticular o intrabursal' de acuerdo con la misma, y por lo tanto no es posible conceder para ella el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN UN CORTICOSTEROIDE Y UN COMPUESTO DERIVADO DE QUINOLINA COMO ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE QUININA B2".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN UN CORTICOSTEROIDE Y UN COMPUESTO DERIVADO DE QUINOLINA COMO ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE QUININA B2"

Clasificación IPC: A61K 31/437, 31/4709, 31/496, 31/573, 38/08; A61P19/02.

Reivindicación(es): 1 a 6 y 8 incluidas en el radicado bajo el N° 11-002068-00008-0000.

Titular(es): ISTITUTO LUSO FARMACO D'ITALIA S.P.A.

Domicilio(s): Peschiera Borromeo (MI), Italia.

Inventor(es): Sandro Giuliani y Carlo Alberto Maggi.

Prioridad(es) N°: MI 2008 A 001264 **Fecha:** 11 de julio de 2008 **País:** IT.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2009/004847 **Fecha:** 03 de julio de 2009.

Vigente desde: 03 de julio de 2009 **Hasta:** 03 de julio de 2029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60361

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-002068

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

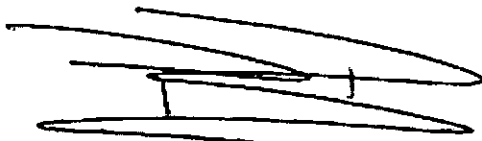
ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Instituto Luso Farmaco D'Italia S.P.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen ✓
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓